



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. N° 23/2026

Abg. MSc. David Rojas Corvera
EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO I.-

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Parágrafo I del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado señala que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico-financiero y la coordinación entre el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, el Artículo 281 de la Norma Suprema dispone que el gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.

Que, el Artículo 120 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", establece que la coordinación entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) es una obligación ineludible y la garantía de funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, configurándose en un permanente flujo de información en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero.

Que, el Numeral 6 del Artículo 121 de la citada Ley N° 031, dispone que los Acuerdos y Convenios Intergubernativos suscritos entre las Entidades Territoriales Autónomas forman parte de los mecanismos e instrumentos de coordinación.

Que, la Ley N° 492, del 25 de enero de 2014 - Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por Ley N° 730, de 02 de septiembre de 2015, tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Que, de conformidad al Artículo 6 de la mencionada Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, las causales para suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos, son las siguientes: 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias. 3. Delegar competencias. 4. Conciliación de conflictos competenciales. 5. Otros establecidos por Ley nacional. Por su parte el Artículo 11, dispone que "aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales".

Que, el Parágrafo II del Artículo 7 de la ley referida precedentemente, establece que "II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino".





Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, establece las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público, determinando en su Artículo 7, Parágrafos I y II, que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública, dentro de la entidad pública a su cargo; siendo el delegante y el delegado responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, conforme a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

CONSIDERANDO II.-

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 14, Parágrafo I, establece que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos: a) Asamblea Regional del Gran Chaco y b) Órgano Ejecutivo Regional.

Que, el Artículo 32 del citado Estatuto determina que el Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria.

Que, el Artículo 33, Parágrafos I y II del mencionado texto estatutario, señala que el Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, quien se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes.

Que, el Artículo 35 del Estatuto Autonómico contempla entre las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional las de: “3. Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo”, “8. Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutiva”, y “14. Suscribir convenios interinstitucionales para el financiamiento y la ejecución de proyectos concurrentes con el nivel central del Estado y con otras entidades territoriales autónomas”.

Que, el Artículo 35 numeral 14 del Estatuto Autonómico, al referirse a convenios interinstitucionales con el nivel central del Estado y otras entidades territoriales autónomas, debe ser interpretado de manera sistemática conforme a la Ley N° 492 y Ley N° 730, en razón de la naturaleza de las partes intervinientes.

Que, las Ejecutivas o los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes son representantes directos de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional en sus respectivas jurisdicciones y forman parte integrante del Órgano Ejecutivo Regional.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Estatuto Autonómico Regional, las o los Ejecutivos de Desarrollo son responsables directos de sus actos ante los órganos responsables del control fiscal, por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo.

Que, el Artículo 38, Numerales 4 y 8 del Estatuto Autonómico, establece como atribuciones de los Ejecutivos de Desarrollo las de “Suscribir acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de obras y proyectos y la provisión de bienes y servicios en su respectiva jurisdicción, en el marco de la delegación de atribuciones y funciones establecidas en el presente estatuto y las normas vigentes” así como la de ejecutar los respectivos planes, programas y proyectos.



CONSIDERANDO III.-

Que, en fecha 4 de mayo de 2026, la Asamblea Regional del Gran Chaco, en ejercicio de sus atribuciones legales y conforme a la Resolución Regional N° 001/2026, procedió a la posesión del Abg. MSc. David Rojas Corvera como Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco para la gestión constitucional 2026-2031, constituyéndose en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de dicha entidad autónoma regional.

Que, mediante Decreto Regional G.A.R.G.CH. N° 01/2026 de fecha 4 de mayo de 2026, emitido por el Ejecutivo Regional, se ministró posesión al ciudadano JUAN ANTONIO GARCIA CARDOZO como Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes.

Que, mediante Nota Cite: GARGCH/DESP./E.D.V.M./J.A.G.C./N° 018/2026, el Sr. Juan Antonio García Cardozo – Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes, solicitó formalmente al Ejecutivo Regional la delegación de facultades para suscribir y resolver acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales en su jurisdicción.

Que, la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al servidor público **JUAN ANTONIO GARCIA CARDOZO - Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes**, las siguientes atribuciones:

- 1. Suscribir, modificar y resolver Acuerdos y Convenios Intergubernativos**, que correspondan al ámbito de su jurisdicción y competencia, con el objeto de:
 - a) Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
 - b) Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
 - c) Otros establecidos en Ley nacional.

Estas atribuciones deberán ejercerse conforme a lo dispuesto por el Artículo 6, numerales 1, 2 y 5 de la Ley N°, 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por Ley N° 730.

- 2. Suscribir, modificar y resolver Acuerdos y Convenios Interinstitucionales**, en lo que correspondan al ámbito de su jurisdicción y competencia, en el marco de la previsión establecida en el Artículo 11 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos (modificada por Ley N° 730).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio de la delegación efectuada, el Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes deberá regir todas sus actuaciones en estricto cumplimiento de lo previsto por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, la Ley N° 492, la Ley N° 730 y toda la normativa vigente. En consecuencia, será responsable directo de sus actos ante los órganos responsables del control fiscal por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley N° 1178 (SAFCO) y el Artículo 37 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, de forma previa a la suscripción de cualquier convenio o acuerdo bajo la presente delegación, se deberá contar obligatoriamente con los correspondientes Informe Técnico, Informe Financiero (cuando involucre recursos económicos) e Informe Legal. Asimismo, se deberá solicitar su respectiva ratificación ante la Asamblea Regional del Gran Chaco, en los casos en que la normativa vigente así lo establezca.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes remita al Ejecutivo Regional, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, fotocopias legalizadas de todos los acuerdos, convenios intergubernativos y convenios interinstitucionales suscritos, modificados o resueltos en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la presente Resolución Administrativa. La remisión deberá incluir la documentación de respaldo correspondiente, así como los informes técnico, financiero y legal que hayan sustentado su tramitación, para fines de conocimiento, control y archivo institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa G.A.R.G.CH. N° 12/2021 de fecha 28 de mayo de 2021 y toda otra disposición contraria a la presente.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que, por Asesoría General de Despacho, se proceda a notificar con la presente Resolución Administrativa al Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. Asimismo, luego de notificado, se deberá proceder a la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dado en el despacho del Ejecutivo Regional, en la ciudad de Yacuiba, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.

[Firma]
Abog. Glauco Smith Berzaga Lira
RESPONDABLE DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA - PROFESIONAL I
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

[Firma]
Abog. Msc. David Rojas Corvera
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO

[Firma]
Juan Antonio García Cardozo
EJECUTIVO DE DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL
GRAN CHACO - VILLA MONTES
recibi conforme
16-06-2026

[Firma]
Abog. Alvaro E. Soruco Romero
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO